

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin ningún pronunciamiento. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal - Divorcio
Demandante	Luz Aida Osorno Hall
Demandado	Adam Franklin Hall
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00497 00
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	No. 860 de 2023

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. En dicha providencia, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos señalados.

En ese contexto, debe destacarse que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre, inclusive.

De acuerdo con el término antes aludido, éste ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, atendiendo a que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632916546f6282434ee42dd29e6a199cde34c9cbc15849f60f231db702f6eb7c**

Documento generado en 29/09/2023 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>